

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, la Compañía MAQUIMAX S.A., legalmente representada por su Presidente el señor Guido Alberto Chiriboga High, por sus propios derechos, con número de RUC 0992685654001 a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante oficio G.ADM.-300 del 12 de Agosto del 2013, el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, Gerente Administrativo, solicita se proceda a la contratación mediante Subasta Inversa de la "ADQUISICIÓN DE UN MINICARGADOR (MINI EXCAVADORA), UN PORTA PALLETS Y UN BRAZO EXCAVADOR PARA UTILIZAR EN EL AREA DE MANTENIMIENTO Y BOSQUE PROTECTOR DE LA ESPOL".

1.02.- Mediante decreto inserto en oficio G.ADM.-300 del 12 de Agosto, el Señor Rector autoriza la contratación mediante Subasta Inversa de la "ADQUISICIÓN DE UN MINICARGADOR (MINI EXCAVADORA), UN PORTA PALLETS Y UN BRAZO EXCAVADOR PARA UTILIZAR EN EL AREA DE MANTENIMIENTO Y BOSQUE PROTECTOR DE LA ESPOL".

1.03.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contempla la: "ADQUISICIÓN DE UN MINICARGADOR (MINI EXCAVADORA), UN PORTA PALLETS Y UN BRAZO EXCAVADOR PARA UTILIZAR EN EL AREA DE MANTENIMIENTO Y BOSQUE PROTECTOR DE LA ESPOL".

1.04.- La Gerencia Administrativa elaboró los pliegos y la revisión final la realizó la Gerencia Jurídica en oficio GJ No.393 del 30 Septiembre de 2013 con sujeción a los procesos establecidos por el INCOP.

1.05.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias 840111 "Partes y Repuestos" 840104 "Maquinarias y Equipos" conforme consta en la certificación # 3479 conferida por la Gerencia Financiera el 17 de agosto del 2013.

1.06.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, Gerente Administrativo de la Escuela Superior Politécnica del Litoral resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-027-2013 para la "ADQUISICIÓN DE UN MINICARGADOR (MINI EXCAVADORA), UN PORTA PALLETS Y UN BRAZO EXCAVADOR PARA UTILIZAR EN EL AREA DE MANTENIMIENTO Y BOSQUE PROTECTOR DE LA ESPOL".

1.07.- Se realizó la respectiva convocatoria en la fecha señalada en el cronograma de los pliegos, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.08.- Luego del proceso correspondiente, el Delegado del Rector, Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, mediante Resolución SIE-ESPOL-027-2013 del 21 de octubre del 2013, adjudicó la "ADQUISICIÓN DE UN MINICARGADOR (MINI EXCAVADORA), UN PORTA PALLETS Y UN BRAZO EXCAVADOR PARA UTILIZAR EN EL AREA DE MANTENIMIENTO Y BOSQUE PROTECTOR DE LA ESPOL", al oferente MAQUIMAX S.A. legalmente representada por su Presidente Sr. Guido Chiriboga High.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario (RUP, RUC, Catálogos);
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificaciones de la Gerencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;

b) **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) **"INCOP"**, Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, a suscribir el contrato de "ADQUISICIÓN DE UN MINICARGADOR (MINI EXCAVADORA), UN PORTA PALLETS Y UN BRAZO EXCAVADOR PARA UTILIZAR EN EL AREA DE MANTENIMIENTO Y BOSQUE PROTECTOR DE LA ESPOL".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga para con la CONTRATANTE a entregar e instalar en perfecto estado lo siguiente: "UN MINICARGADOR (MINI EXCAVADORA), UN PORTA PALLETS Y UN BRAZO EXCAVADOR PARA UTILIZAR EN EL AREA DE MANTENIMIENTO Y BOSQUE PROTECTOR DE LA ESPOL" a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y en el lugar que designen los funcionarios competentes de la ESPOL.

ESPECIFICACIONES DEL MINICARGADOR	
DESCRIPCIÓN GENERAL	ESPECIFICACIONES
CANTIDAD	1
MARCA	TEREX
AÑO DE FABRICACION	2012
MODELO	TSR-50
PROCEDENCIA	NORTEAMERICANA
FORMA DE PAGO	70% ANTICIPO 30% LUEGO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL BIEN
1. MOTOR	A DIESEL

POTENCIA BRUTA	MAXIMO 50 HP A 2800 rpm de ASPIRACION NATURAL ENFRIADO POR AGUA, CON REGULACIÓN DE GASES TÓXICOS TIER 4
NÚMERO DE CILINDROS	MINIMO 4 CILINDROS
MARCA	PERKINS
MODELO	404D-22
2. PESO	
PESO OPERACIONAL	MINIMO 6450 LBS
3. SISTEMA ELÉCTRICO	
CARACTERÍSTICAS	12 VOLTIOS
	ALTERNADOR MINIMO 65 AMP
4. SISTEMA HIDRÁULICO	
PRESIÓN EN EL SISTEMA	MINIMO 3335 PSI
CAUDAL DE LAS BOMBAS	MAXIMO 17.5 GPM
5. PRINCIPALES INDICADORES	
	COMBUSTIBLE
	HOROMETRO
	TACOMETRO
	TEMPERATURA DEL MOTOR
	NIVEL DE ACEITE
	BATERIA
6. CARGADOR	
CAPACIDAD DE CARGA	MINIMO 1500 LBS
FUERZA DE ROMPIMIENTO DEL CUCHARON	MINIMO 3900LBS
ALTURA DEL CUCHARON AL PIN	MINIMO 2920 MM
ALTURA DE DESCARGA A ANGULO MÁXIMO A 40º	MINIMO 2200 MM
7. DIMENSIONES DEL EQUIPO	
ANCHO	MAXIMO 1676.4 mm
ALTO	MAXIMO 1955.8 mm
7. CABINA	
CABINA	TIPO ROPS/ FOPS CONTROLES TIPO JOYSTICK, ASIENTO ERGONÓMICO, BARRA DE SEGURIDAD, CINTURON DE SEGURIDAD.
8. CAPACIDADES LIQUIDAS	
DEPOSITO DE COMBUSTIBLE	MINIMO 25 gal
DEPOSITO HIDRAULICO	MAXIMO 8 gal
9. ACCESORIOS ADICIONALES	
BRAZO EXCAVADOR	

PROFUNDIDAD DE EXCAVACION	MAXIMO 1850 mm
ANCHO DEL CUCHARON	MINIMO 12"
PORTA PALET	
PESO	MAXIMO 325 lbs.
ANCHO ENTRE HORQUILLAS	AJUSTABLE
CAPACIDAD MAXIMA DE CARGA	HASTA 1364 KG
10. CARACTERÍSTICAS GENERALES	
LUCES REGLAMENTARIAS Y ADICIONALES	2 LUCES FRONTALES, 2 TRASERAS, BOCINA, ALARMA DE RETROCESO, BOTON DE PARQUEO.
SISTEMA HIDRAULICO PARA ADITAMENTOS	INCLUIDO EN EL EQUIPO
TIPO DE ELEVACIÓN DEL BRAZO	RADIAL
SISTEMA DE ACELERACION	PEDAL
VELOCIDAD DE TRASLACION	MAXIMO 11.9 KM/H
ALTURA DE DESPEJE AL SUELO	MINIMO 25 cm.
ANGULO DE DESPEJE POSTERIOR	MINIMO 28º
NEUMATICOS	10 x 16.5 DE 10 LONAS
GARANTÍA TÉCNICA	MINIMO 1 AÑO SIN LIMITE DE HORAS
MANTENIMIENTO	EQUIPO DE FACIL MANTENIMIENTO Y ACCESO
CURSO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ADJUNTAR PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
TIEMPO DE ENTREGA	MÁXIMO 60 DÍAS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL ANTICIPO, SE ACEPTAN ENTREGAS PARCIALES

4.02.- Garantía técnica formulario # 4

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del acuerdo, que la *CONTRATANTE* pagará al *CONTRATISTA* es el de USD 43,970.75 CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 75/100 DOLARES de los Estados Unidos de Norte América, más IVA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01 La Contratante pagará al Contratista con cargo a las Partidas Nos. 840111 "Partes y Repuestos" y 840104 "MAQUINARIAS Y EQUIPOS" del Presupuesto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral el precio acordado, de la siguiente forma: 70% anticipo y 30% contra acta de entrega recepción definitiva de los bienes objetos del contrato a entera satisfacción de la ESPOL, y de la factura correspondiente.

El anticipo que la contratante haya entregado al contratista para la adquisición de los bienes y/o prestación del servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir la siguiente garantía:

- a) **Garantía de Buen Uso de Anticipo.-** En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la ESPOL, una garantía de las señaladas en el Art. 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto y quedará vigente hasta la entrega definitiva de los bienes objeto del contrato.
- b) **Garantía técnica.-** El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción definitiva de los bienes y durará 1 año:

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Escuela Superior Politécnica del Litoral solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Escuela Superior Politécnica del Litoral, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

a) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

b) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 60 días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la *ESPOL*, a través del visto del Administrador del Contrato y la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes adquiridos, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la

Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- La ESPOL queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- Las Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los bienes adquiridos, esto es, "ADQUISICIÓN DE UN MINICARGADOR (MINI EXCAVADORA), UN PORTA PALLETS Y UN BRAZO EXCAVADOR PARA UTILIZAR EN EL AREA DE MANTENIMIENTO Y BOSQUE PROTECTOR DE LA ESPOL", que se encuentran identificados en la cláusula cuarta, será realizada por la comisión designada por el Delegado de la Máxima Autoridad, esto es, el administrador del contrato, el técnico que no haya intervenido en el proceso y los funcionarios de la Bodega Central de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante Acta de Entrega-Recepción definitiva a entera satisfacción de la ESPOL en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

14.02 Los funcionarios que reciben y suscriben el acta de entrega recepción asumen la responsabilidad de la cantidad de bienes y/o servicios, calidad y suficiencia de los mismos, de conformidad con la Ley.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente pacto, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. Víctor Guadalupe E., Director de Servicios Generales, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

16.02.- Funciones del Administrador del Contrato

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contrato así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad del bien.
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo.
6. Participación en la recepción definitiva del bien informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien (e instalación, si aplicare). Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
9. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
10. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.

- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista.

- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

18.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

18.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001 (Unidad de Adquisiciones y Suministros) Teléfono: 2269191-190

CONTRATISTA: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui, Dirección: Cdla ADACE, Calle 12ava. No. 125 y Avenida de las Américas, Referencia: Frente al Hotel SONESTA, Teléfono celular: 0990047438.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 20.-

Escuela Superior Politécnica del Litoral
(ESPOL)

P. MAQUIMAX S.A.

Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño
DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD

Sr. Guido A. Chiriboga High
RUC: 0992685654001

Elaborado por Sonnia Recalde

